



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02696-00

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

En virtud de la ausencia justificada por comisión de servicios del magistrado ponente del presente asunto, el vicepresidente de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que **MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO** y el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Rafael Andrés Correal Rodríguez, portador de la tarjeta profesional n.º

295.684 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 52001-31-05-004-2025-00085-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 988422E02E115049EAD5FAE70FC099B672C7C7533112FDABF55630061253B653
Documento generado en 2026-09-24